RESOLUCION N.° (3117) 14 JUN 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A UNOS RECTORES Y DIRECTORES RURALES PARA QUE ASIGNEN HORAS EXTRAS REGULARES A CELADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO POR NECESIDAD DE SERVICIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, las siguientes funciones: Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo.

Los directivos docentes Rector o director de los diferentes establecimientos educativos del Departamento de Nariño, atendiendo lo referente a la normatividad existente para laborar en horas extras, han elevado peticiones donde se solicita autorización a favor de los funcionarios administrativos, para que desarrollen labores de trabajo suplementario fuera de su jornada ordinaria de trabajo, en la jornada nocturna y diurna.

Las necesidades del servicio requieren una prestación ininterrumpida del mismo por parte de los funcionarios adscritos a la planta de cargos de personal administrativo pertenecientes a los municipios no certificados del Departamento de Nariño financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Para el reconocimiento de las horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal, por parte de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, situación que se formaliza en el presente acto administrativo.

Las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, proceden "Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras(...)"

La competencia para fijar la jornada de trabajo suplementario está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, teniendo como Parámetro general el Decreto 1042 de 1978 expedido por el Gobierno Nacional, articulo 33 que fija la jornada ordinaria laboral, la cual es por regla general de ocho (8) horas de lunes a viernes y cuatro (4) horas los días sábados, es decir la jornada ordinaria de trabajo equivale a cuarenta y cuatro (44) horas semanales (art. 33 Decreto 1042 de 1978, mod. dto.85/1986).

La jornada extraordinaria de trabajo que da origen a una labor adicional nace cuando se excede el límite fijado a la jornada ordinaria de trabajo, comprende el trabajo en horas extras que surgen cuando por razones especiales del servicio se requiere realizar trabajos en horas distintas de la Jornada de laboral.

Las horas extras tienen un límite fijado por el Decreto 1042 artículo 36 modificado por el Decreto 10 de 1989 artículo 13, no pudiendo pagarse más de cincuenta (50) horas extras mensuales.

Las horas extras se dividen en diurnas y nocturnas, estas tienen un recargo respectivo del 25% y 75% sobre una hora normal de trabajo.

La circular 09 de 2013 se fijaron los criterios bajo los cuales se deben establecer los horarios para el personal de administrativos pertenecientes a los establecimientos educativos del Departamento de Nariño.

Precitada circular también se estableció que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, el cual establece que para laborar horas extras se requiere de los siguientes presupuestos:

"1. Que existan razones especiales del servicio que hagan necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor. 2. Debe contarse con autorización previa del jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución; deberán distribuir de manera organizada los horarios y funciones de todo el personal de administrativos en aras a lograr el reparto equitativo tanto de las funciones como del Personal Humano con que se cuenta; para ello, la prestación del servicio por parte del personal administrativo de los establecimientos educativos deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

Adoptar las medidas necesarias para que todo el personal que ostenta el cargo de CELADOR en los establecimientos educativos pertenecientes al Departamento de Nariño, preste sus servicios en jornada nocturna, salvo que por necesidades del servicio y por organización interna del Establecimiento Educativo se requiera que los mismos presten el servicio durante el día.

Los funcionarios administrativos pueden comenzar a laborar horas extras solamente a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que las autoriza y hasta el número de horas que se le autorice a cada uno de ellos, su expedición implica el reconocimiento de que existe disponibilidad presupuestal previa para reconocer y cancelar las horas extras que allí se autorizan. Si se permite laborar horas extras al personal administrativo sin acto administrativo que las autorice, el pago de las mismas será inviable."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los Señores Rectores de las Instituciones Educativas de los Municipios no Certificados del Departamento de Nariño, la asignación de Horas Extras, las cuales deben ser en el horario establecido de acuerdo a la necesidad del servicio, excepto los días sábados, dominicales y festivos de acuerdo al Decreto 1042 de 1978, a favor del siguiente funcionario de acuerdo al número máximo permitido por el periodo comprendido entre 01 de junio al 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño:

C.C. No.	FUNCIONARIO	CARGO	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	No. HORAS
87218220	MARIO JAVIER ZUÑIGA CAIPE	Celador	I.E. Colegio Nacional Ricaurte	Ricaurte	40
94479253	LUIS ANGEL ORTEGA DELGADO	Celador	I.E. José María Hernández	Pupiales	40
1089847715	DANIEL ANDRES BASTIDAS PANTOJA	Celador	I.E. Santacruz	Policarpa	40

PARÁGRAFO ÚNICO. La autorización de horas extra concedida en el presente artículo deroga cualquier otra que se haya efectuado respecto de los funcionarios relacionados no solo en cuanto a su número sino a su modalidad y el reporte para pago deberá ajustarse conforme lo establecido en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta en todo caso que sus efectos serán a partir de sus efectos fiscales, solo se reconocerá horas extras previa certificación expedida por el Directivo Docente y únicamente a partir de fecha que el funcionario empezó a laborar horas extras.

ARTÍCULO 2°. Una vez causadas las horas extras de forma mensual, es obligación del rector o el director del establecimiento educativo, efectuar el reporte correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al mes en que se causaron, con el fin de ingresarse en Nómina para su correspondiente liquidación. Dentro de los requisitos exigidos para el correcto ingreso de las horas extras se requiere que de forma mensual se allegue: Constancia de trabajo del respectivo mes y Formato único de reporte en medio físico y en medio magnético, el cual se encuentra a disposición en la oficina de Recursos Humanos. En el caso de presentarse errores en el diligenciamiento de los anteriores requisitos, la información no será ingresada al sistema y se devolverán los soportes para su respectiva corrección.

ARTÍCULO 3°. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación ocasionando con esto el pago acumulado serán únicamente responsabilidad del Rector o Director del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

ARTÍCULO 4°. El otorgamiento de horas extras no significa en ningún momento derechos de propiedad sobre un cargo, pues ellos a tenor de lo consagrado en el artículo 125 de la Constitución Nacional emanan de la realización del concurso para el efecto.

ARTÍCULO 5°. El reconocimiento de horas extras se efectúa sobre el tiempo efectivamente laborado y los máximos que se autorizan, no necesariamente implica que se deba cancelar la totalidad de los valores correspondientes a las horas autorizadas, pues estas pueden ser inferiores a las aquí autorizadas y se cancelarán en todo caso con base en el reporte que haga el directivo docente responsable, poniendo de presente en todo caso que los documentos y certificaciones allegadas se presumen auténticas; decisión que se erige sobre la base del principio constitucional de la buena fe establecido en el artículo 83 de la constitución política que expresa: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

ARTÍCULO 6°. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los funcionarios administrativos se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior,

la Secretaría de Educación Departamental queda facultada para realizar continuas vigilancias e inspecciones a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

ARTÍCULO7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

14 JUN 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CAUTHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: ALFONSO MORA – Contratista SED Nómina	14 – 05 – 2024	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ – Profesional de Recursos Humanos	14 – 05 – 2024	
Revisó parte jurídica: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO – PG4 Jurídica SED	14 – 05 – 2024	
Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA – Subsecretario Administrativo y Financiero	14 – 05 – 2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		